



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00536

Decisión: Admite reforma– Ordena emplazamiento.

i) Se incorpora al expediente el memorial aportado por la demandante en donde afirma desconocer otra dirección para notificación personal de la demandada Luz Yomara López Restrepo, por lo que solicita su emplazamiento. Por tanto, con fundamento en el artículo 291 del Código general del proceso, se ordena el emplazamiento de esta ejecutada.

En consideración a que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, no requieren de publicación en un medio escrito, con fundamento en el artículo 10º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, y en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS; se ordena la inclusión de Luz Yomara López Restrepo, en la base de datos dispuesta para tal efecto.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las Cosas, téngase por satisfecho el requerimiento realizado en auto del 9 de mayo de 2022.

ii) De otro lado, se incorpora al expediente la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante en donde se aportan las facturas Nro. 848836293-710 y Nro. 854034831-22 con el sello de cancelación. Por tanto, por encontrarlo procedente, el Despacho aceptará esta solicitud y, en consecuencia, librándole mandamiento de pago con base en las facturas Nro. 848836293-710 y Nro. 854034831-22. Lo anterior, conforme con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, toda vez que se presentó integrada en un mismo escrito y no sustituye la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma a la demanda que realiza la parte actora.

Segundo: En consecuencia, se libra mandamiento de pago por la suma de **\$156.794** correspondiente a la factura de servicios públicos domiciliario Nro. 848836293-71, cancelada y aportada en el escrito de reforma de la demanda.

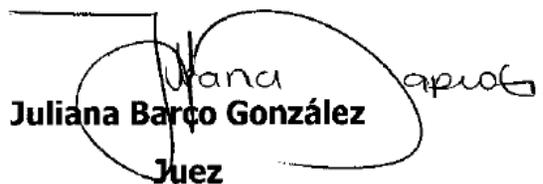
Tercero: Se libra mandamiento de pago por la suma de **\$128.682** correspondiente a la factura de servicios públicos domiciliario Nro. Nro. 854034831-22., cancelada y aportada en el escrito de reforma de la demanda.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, téngase notificado por estados del presente auto a los demandados **Dora Patricia López, Jorge Alberto Beltrán Jiménez y Neider José Molina**, quienes disponen de la mitad del término inicialmente dado en el auto que libró mandamiento de pago para pronunciarse sobre la reforma, los cuales empezarán a contar transcurridos 3 días desde la notificación por estados del presente auto.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1° de esta providencia, la señora Luz Yomara López se notificará tanto de la reforma como de la demanda inicial por intermedio del curador ad litem designado, una vez se agote el trámite de emplazamiento. .

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada Luz Yomara López Restrepo, en los términos señalados en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

En la fecha se notifica el
presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8
a.m.

Medellín, 25 mayo 2022

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2863d6f258b3f0e76e460fa43859e7cd717826b9e30527764fd1d4aa670a7d**
Documento generado en 24/05/2022 12:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**